



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2020-2021

• DATOS GENERALES

Nombre del proyecto: PROYECTO de DECRETO del Gobierno de Aragón por el fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021

Entidad que lo promueve: Dirección General de Universidades, Departamento Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Fecha del informe: La de la firma electrónica

• DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INTERVENCIÓN

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La competencia de las comunidades autónomas para fijar los precios de las enseñanzas universitarias oficiales que les atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, queda recogida en el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando dispone que en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.



Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

En este marco jurídico se han aprobado los distintos Decretos que han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos, siendo el antecedente más inmediato el Decreto 91/2019, de 27 de junio, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2019-2020 (Boletín Oficial de Aragón de 5 de julio de 2020).

De acuerdo con lo expuesto procede fijar los precios a satisfacer por el alumnado durante el próximo curso académico 2020-2021, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza. En este sentido se ha sido tenido en cuenta la propuesta aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, mediante Acuerdo 29 de junio de 2020, relativa a los precios públicos referidos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial y Doctorado, así como a otros precios aplicados a pruebas, evaluaciones, expedición de títulos y actuaciones de secretaría.

El objeto del informe es evaluar el impacto de género el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021

Es decir, los efectos que el contenido de la norma tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

• JUSTIFICACIÓN DEL INFORME Y PERTINENCIA CON RESPECTO AL GÉNERO

JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.



En desarrollo de dichos principios constitucionales se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, así como en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

A estos efectos, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

Por su parte, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje.

Así, el artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.



PERTINENCIA DE GÉNERO

La valoración de la pertinencia de género trata de establecer si la norma propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello lo primero que hemos de identificar es sobre quién descansa la obligación de abonar estas tasas.

Este Decreto tiene por objeto fijar los precios que se han de satisfacer en el curso 2020-2021, por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en concreto, las enseñanzas oficiales de Grado, de Máster Universitario y de Doctorado, y otros precios por prestación de servicios complementario.

A priori, el hecho de aplicar unos precios por la prestación de un servicio público no afecta a los modelos estereotipados de género en el ámbito específico al que hace referencia este borrador de Decreto, por tratarse de la aplicación de unos precios de manera general atendiendo únicamente al tipo de servicio prestado. Por tanto, se considera que NO POSEE PERTINENCIA DE GÉNERO.

- **ANÁLISIS PREVIO**

No procede

- **PREVISIÓN DE RESULTADOS**

No procede

- **VALORACIÓN DEL IMPACTO**

No procede

- **RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

Sería aconsejable hacer constar en el expositivo del Decreto, el mandato normativo en materia de igualdad que afecta al contenido de este Decreto, así como el cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 18 de la Ley 7/2018 de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en lo referido a la emisión de este informe, preceptivo, de evaluación del impacto de género.

- **ANÁLISIS DEL USO DEL LENGUAJE**

Es de destacar que, en la redacción del texto del proyecto, se ha adoptado de manera general un lenguaje integrador de ambos géneros a lo largo de todo el articulado del texto empleando sustantivos epicenos o, en algunas ocasiones, la fórmula del desdoblamiento del sustantivo, de conformidad con el mandato de la Ley 7/2018 de 28



de junio, contenido en el artículo 22, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, artículo 14.11.

El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y que se encuentran arraigados a ella. El fin que se persigue es poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

En este sentido, se ha eliminado cualquier terminología que comporte términos androcéntricos o discriminatorios. Y se ha evitado la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos además de crear ambigüedades y confusiones y se oculta a la mujer.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad
del Conocimiento

Ana Elena Romero Aznar

Con el visto bueno del Secretario General Técnico

Iván Andrés Martínez